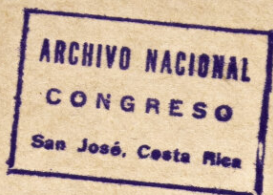


Nº 868



## *Sección Administrativa*

*Clase* .....

*Serie* .....

*Materia* .....

*Asunto* .....

Abril - Junio M.

1829

A. L.

La experiencia nos ha demostrado q. el Juzgado  
Unic. de la Just. Vinculada en un solo individuo para  
leg. de los Estados es sumamente gravoso á lo. Pueblo  
pues generalm. se declara contra esta medida,  
prover en todos Un juzgado de ~~los~~ no es po-  
sible y<sup>a</sup> la falta de fondos; por tanto pide: Se  
autoricen á lo. Al. de Primeros para que puedan  
seguir estos paises arreglándose á la Ley de 2 de  
Octubre de las Cortes Españolas, y q. en vez de Ju-  
gados de ~~los~~ se provea un Asesor en cada  
cabecera de Departam. dotado con los fondos de pro-  
pios en proporción de sus ingresos y población

para que dictamine en las causas de oficio  
y en las de instancia de parte Alvará su correspon-  
diente honorario.

San José Abril 25 de 1829.

Asamb.<sup>a</sup> Legislat.<sup>a</sup>

Man. Alvará

Veratá

Se manda pasar a la Com.<sup>on</sup> de Just.<sup>a</sup>

San José Ab.<sup>o</sup> 24 de 29.

Piva Florez  
Siv. L.S.

A. D.

La Com.<sup>a</sup> de Justicia ha examinado el objeto de  
la anterior proposición, y una de una vez ha vacilado  
entre el deber de combenir con el Diputado Proponente;  
y si en efecto se ha visto a los juzgados de Letra  
son perjudiciales, y entre el error pasado y futuro

2

pediente q. tiene los meritos Publicos, distiendo esta en  
pues de Judicatura. Entre ambos meritos de juzgar la  
Causa se actúan de elos; pero en ambos se encuentran  
ra. fided. sus excepciones; dependo a lras. ilustradas  
q. el fijar las ideas.

Por una parte se trata q. conchy personas  
con la institucion de la Judicatura, y q. tal vez por  
solo esta opinion podria abelarse; si se tiene en cuenta  
toda cada favorable al orden Publico; pero la opina  
cion de unos otros no debe quitar toda opina de dona  
por en esta materia.

1.ª Lect.  
2.ª Lect.

Por otra parte se menciona aduocacion, los ju  
dices del distrito q. se manifiesta, y con este sentido  
podran ser si la Judicatura de Letras se divide: 1.ª por  
q. tiene mas casto. 2.ª por la mayor materia de la  
dictadura. Los castos pueden ser, o generales o especiales.  
En quanto a los especiales, la comision en q. se  
gan Letras podria combenir en reservar todas las  
causas de q. se presentan en el departamento  
por solo trescientos q. q. es la dotacion q. tiene los  
Jueces de Letras; mas con q. la luvion el mas ha  
bia quedado en pie; y en el caso de darles menos do  
tracion se menciona q. nadie queira. Mas la  
opinion se manifiesta q. por la falta de comento en el  
dist. los Jueces de Letras o han luchado a fuerza y otros

by Messing & si han visto en la ciudad de Mexico  
las conchas, por no quedar sujetos a una responsabilidad  
en el primer caso es evidente q. p.ase la causa publica  
p. la dilacion q. sufre los juiz; quedando entre tanto  
los gastos equitativos a los marinos, y a la comunidad de los  
juiz; competidos a repartir el p.ase. En el seg.º caso se han  
visto muchos q. las costas se multiplican por a mayor  
horas q. en cada caso q. se p.ase en el dia de la  
judicial de Mondo el Estado aun habia q. p.ase a los  
en la conclusion del mismo caso, de mas q. el p.ase  
una equitativa por las partes e invaluables. Si esto  
una misma tecnica: si si un libro q. la Com. tiene a la  
vista, pero si en el dia de la de una t.ª se ha p.ase  
do a una misma en gente a cargo de Monte y otros p.  
sus costas con alguna cantidad inculcada en papel.

Por lo q. mira a las costas p.aseales, y a las  
medidas q. sufre los litigantes en vision de la distan  
cia de un determinado la materia con un p.ase de de  
terminado. En q. caso a si han de establecer juiz de p.ase  
que compare a la Ley Especial de 9 de Abril q. multa  
un juiz por cada veinte y cinco mil alenas, y un auto  
so las medidas q. se trata de evitar quedarian en p.ase qu  
ando se si aumentaran; o sea de otra el p.ase de p.  
multa a los juiz; p.ase de cada uno de muchos p.aseales

o de cada uno de nuestros Pueblos. Si lo contrario, sobre  
 quedara en pie el mal de la multiplicacion de Cortes  
 no se aliviarian todos los litigantes de las causas  
 de concurrencia al Pueblo Cabecera, y si lo contrario, los  
 malos ventos, llegan al ultimo punto por el, es  
 mas es notorio, no hay en nuestros Pueblos, hombres  
 capaces de dirigir tal negocio, y por consiguiente de  
 llevar a cabo la administracion de Justicia de  
 concurrencia, y los litigantes bien lejos de reportar al-  
 guna ventaja contra el mal sobre recaudacion.

Segundo. es de tener presente, 1.<sup>o</sup> que el  
 establecimiento de concurrencia ha sido una imbuccion del  
 despotismo del autismo global, para convertir la  
 tortuosidad de procedimientos la Justicia a los Mi-  
 nistros, y 2.<sup>o</sup> que esta especie de administracion Justicia  
 por medio de muchos Segos es absolutamente mal  
 cuando por todos los Publicos, aplicandose asi  
 al Americano Moring, al hablar de los agentes del  
 Poder Ejecutivo. No. 3.<sup>o</sup> Cap. 4.<sup>o</sup> tom. 2.<sup>o</sup> p. 189. Si en  
 el caso no son Letados, son meros dadas mas  
 no, institucion la mas repugnante, por el hecho de  
 por medio de dos individuos lo que debia hacerse por me-  
 dio de uno solo. 2.<sup>o</sup> da valor a la sentencia la fir-  
 ma de un hombre que se entiende una sola vez

habia de ella. 3.<sup>a</sup> Dificulta la responsabilidad, por  
q. el acuerdo es una ley. 4.<sup>a</sup> por su ignoran-  
cia, mientras tiene poder bastante p.<sup>a</sup> hacerse de-  
terminar a su arbitrio por muy arroyo en su  
representacion u. ninguna en compensacion de la  
del Gefe del Departamento. Asi se explica este. Aun-  
que despues de haber y resolver esta impor-  
tante cuestion. 2 debe prohibirse a este Gefe todo  
poder judicial. Si, absolutamente, responde mien-  
tras por las causas citadas alegadas.

La Com.<sup>a</sup> Senor, me tiene un honor en  
esperar q. en efecto deben sentir los litigantes al-  
gunas molestias en llevar sus pleitos a la causa de  
separacion, pero tambien cree q. los males son  
mayores en numero, y calidad en caso de que  
la administracion de Justicia sea encomendada a  
unos u. otros. A la Com.<sup>a</sup> ha caido mani-  
festar, jamas el mal, y bien q. puede a-  
carrear la proposicion q. da origen a este dicta-  
men, y es privativo a V.<sup>a</sup> ilustrando. Qd. de  
ya, entre esty dos plantados, esty sea mas benefi-  
co a corta pica,

Ata de la

4  
Comisión. San José 6, de Junio de 1827.  
P. D.

Jose M.<sup>a</sup>  
Alfaro  
p. n. d.

Raf. Ochoa E. Pedro Dobles E.  
Sect.<sup>o</sup>

Indicacion y. quanto haya lugar S. V. M.  
Junio 15 de 23

General E. Alfaro  
Su. E. Su. d.